**RESOLUCION N° 097/19**

**VISTOS**

Que con fecha 10 de Junio de 2019, ....................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ..................... Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 19 de Marzo de 2019 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ....................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ......................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ..................... Seguros con fecha 07 de Agosto de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 12 de Agosto de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia solo de la aseguradora, pese a que al reclamante se le cito de acuerdo a reglamento, absolviendo la aseguradora las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que el reclamante, ....................., solicita que ..................... Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ....................., por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el asegurado manifiesta ser cliente de ..................... Seguros desde el año 2012 y ha venido renovando dicho seguro para que en algún momento de siniestro vehicular (nunca sucedido hasta la fecha) pudiera recibir la atención correspondiente. 2) Que, muy por el contrario, una vez ocurrido el siniestro y haberlo comunicado oportunamente, el asegurado ha recibido una atención pésima, tardía y abusiva, siendo que la aseguradora se niega a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado argumentando mentiras e interpretaciones antojadizas sobre los hechos ocurridos. 3) Que, con fecha 19 de Marzo de 2019, a horas 2.35 pm, el asegurado se trasladaba con su vehículo en un tramo de la carretera de Sayán hacia Lima, cuando fue investido por un conductor irresponsable, impactándole y provocando que el vehículo chocara con el lado izquierdo del cerro. Que, de ninguna manera el choque fue provocado por el rio, como argumenta la aseguradora, siendo que ..................... miente al afirmar que en la llamada del asegurado a la central de emergencia, mencionó que el auto chocó a causa del rió, por lo que emplaza a la aseguradora a que exhiba los audios correspondientes. 4) Que, es el caso de que el asegurado manifiesta que se encontraba en una zona desolada donde no había señal para realizar la llamada telefónica para comunicar el siniestro y tampoco había señal de GPS y únicamente atinó a realizar capturas con su celular, así como grabar un video, los mismos que adjunta al presente. 5) Que, a horas 3.50 pm aproximadamente comunicó el siniestro a ....................., donde le informaron que se encontraba activo y que aplicaba la cobertura, por lo que solicita a la DEFASEG que la aseguradora remita todos los audios grabados en la central de emergencias. 6) Que, ..................... argumenta que la Denuncia Policial y trámites correspondientes, como el dosaje etílico y otros son necesarios para la cobertura vehicular, cuando en la central de emergencias nunca le informaron que era requisito indispensable, tampoco le informaron en el momento del siniestro y tampoco le informaron anteriormente con documentación idónea. 7) Que, llegó a la Comisaría de Sayán y solicitó hacer la denuncia correspondiente, manifestando la policía que si el asegurado no sabía quién lo había impactado (placa de rodaje), no podían tomar la denuncia y que al desconocer el lugar exacto del accidente, tal vez pertenecía a la jurisdicción de Oyón, siendo que el asegurado procedió a retirarse. Que, así mismo, estando en la puerta de la Comisaría de Sayán, nuevamente se comunicó con la Central de Emergencias de ....................., donde refirió lo manifestado por la policía, y en ese momento no le dijeron nada de la importancia de la Denuncia Policial y Dosaje Etílico para el trámite del pago de la cobertura. 8) Que, frente a los hechos ocurridos y por salvaguardar la salud (atención médica que necesitaban), y cansado de esperar ayuda que nunca llegaba, decidió continuar viaje a Lima atendiéndose por sus propios medios. Que, por lo tanto es falso lo que afirma ..................... que no colaboró con brindar las facilidades para el procurador de ....................., simplemente el día del siniestro la aseguradora se desentendió del problema y recién después de dos días pudo coordinar con ellos. 9) Que, respecto a la carta de rechazo, donde ..................... Seguros rechaza la cobertura del siniestro:

* *No es cierto que el vehículo se haya despistado debido al desborde del río de la zona; la verdad es que fue embestido por un vehículo que vino por detrás produciéndose el choque y se dio a la fuga.*
* *Que, rechaza la insinuación de que se negó a realizar la denuncia policial y pasar el dosaje etílico, poniendo como prueba las grabaciones de las distintas conversaciones realizadas a través del celular de su esposa y el suyo y que pueda evidenciarse que ha estado bajo la influencia de alcohol.*
* *Que, es falso que algún asesor se haya comunicado con el asegurado y que no se haya presentado al taller Mitsui; recién el 21 de Marzo de 2019, coordinó para llevar el vehículo al taller para su revisión y ese día quedo internado.*
* *Que, desconoce las cláusulas a las que hace referencia la carta enviada por ..................... Seguros, acerca del procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura; jamás le han brindado información oportuna, ni al momento de suscribir el contrato, ni al momento de realizar la llamada a la central de emergencia, sobre que debía realizar la denuncia policial y pasar el dosaje etílico.*

Que, por su parte ..................... Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, conforme a lo indicado en la carta de rechazo, en la fecha de ocurrencia del siniestro de la Póliza Vehicular contratada, la misma no se encontraba vigente conforme a lo establecido en el artículo 6°, numeral 6.2 de las Cláusulas Generales de Contratación. 2) Que, respecto a la denuncia policial, se debe señalar que el asegurado no la realizó ante la comisaría de la jurisdicción, lo que constituye un claro incumplimiento de lo que establece el numeral 6.1 del artículo 6° de las Condiciones Generales de la póliza, lo cual genera la pérdida del derecho indemnizatorio.

***“Artículo 6°.- Procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura***

*En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro el asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones, bajo pena de perder el derecho indemnizatorio.*

*6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a la Compañía. (…)*

Que, dicha carga también tiene un origen legal en el artículo 275° del Reglamento Nacional de Tránsito, que expresa lo siguiente:

***“Artículo 275°.- Obligaciones del conductor implicado en un accidente de tránsito***

*6) Denunciar inmediatamente la ocurrencia del accidente de tránsito ante la comisaría de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción y someterse al dosaje etílico.*

Que, como se puede apreciar, el asegurado incumplió, tanto en realizar la denuncia policial como en pasar el dosaje etílico correspondiente, perdiendo por lo tanto el derecho indemnizatorio, de acuerdo a lo expresado anteriormente.

7) Que, así mismo, el asegurado incumplió también con el numeral 6.1.2 del artículo 6° de las Clausulas Generales de Contratación que indica expresamente lo siguiente:

*6.1.2 Solicitar a la autoridad competente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a la COMPAÑÍA .*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo de la cobertura expresado por la aseguradora en su carta N° SVS-CN-0753/2019 de fecha 05 de Abril de 2019 se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en el correo electrónico de fecha 4 de Febrero de 2019 se sustenta en lo siguiente:

1. *Que, a la fecha de ocurrencia del siniestro no se había dado inicio a la cobertura del seguro, al haber el asegurado incumplido con el pago de la primera cuota dentro del plazo pactado, conforme se establece en las Cláusulas Generales de Contratación.*
2. *Que, el asegurado al no haber cumplido con realizar la denuncia policial correspondiente, el peritaje técnico de daños y el dosaje etílico indispensable, ha perdido el derecho indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.*
3. *Que, el asegurado al no facilitar su entrevista ante el asesor de la aseguradora, perjudicando el derecho de la misma a contar con todos los elementos que le permita la correcta evaluación del siniestro, ha hecho que ..................... Seguros quede exenta de responsabilidad, conforme a las Cláusulas Generales de Contratación.*

**OCTAVO:** Que, en respuesta a lo manifestado por ..................... Seguros en el Considerando Sétimo, el asegurado manifestó que el siniestro no debe ser rechazado por lo siguiente:

* *No es cierto que el vehículo se haya despistado debido al desborde del río de la zona; la verdad es que fue embestido por un vehículo que vino por detrás produciéndose el choque y se dio a la fuga.*
* *Que, rechaza la insinuación de que se negó a realizar la denuncia policial y pasar el dosaje etílico, poniendo como prueba las grabaciones de las distintas conversaciones realizadas a través del celular de su esposa y el suyo y que pueda evidenciarse que ha estado bajo la influencia de alcohol.*
* *Que, es falso que algún asesor se haya comunicado con el asegurado y que no se haya presentado al taller Mitsui; recién el 21 de Marzo de 2019, coordinó para llevar el vehículo al taller para su revisión y ese día quedo internado.*
* *Que, desconoce las cláusulas a las que hace referencia la carta enviada por ..................... Seguros, acerca del procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura ya que jamás le han brindado información oportuna, ni al momento de suscribir el contrato, ni al momento de realizar la llamada a la central de emergencia, sobre que debía realizar la denuncia policial y pasar el dosaje etílico.*

**NOVENO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia que, en relación a la primera causal de rechazo expresada por la aseguradora sobre la falta del pago de la prima, siendo que dicho pago tenía como vencimiento el 17 de Marzo de 2019 y dado que el siniestro ocurrió en fecha 19 de Marzo de 2019 sin que el asegurado haya cumplido con el pago, lo que no ha sido desvirtuado por el reclamante, la vigencia de la Póliza no se había iniciado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, numeral 6.2 de las Cláusulas Generales de Contratación, que señala lo siguiente:

***“Artículo 6°.- Pago de la Prima***

*(…)*

***6.2 INICIO DE LA COBERTURA***

*Las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponde”.*

Que, al haberse determinado de acuerdo a lo anteriormente citado, que la cobertura del seguro no se había iniciado por el incumplimiento por parte del asegurado del pago de la prima en el plazo establecido en la póliza, se considera que ya no es necesario el análisis de los demás extremos expresados en la carta de rechazo mencionada.

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de siniestro posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por **.....................** contra **..................... SEGUROS**, dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 19 de agosto de 2019

Rolando Eyzaguirre Maccan Marco Antonio Ortega Piana

Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal